



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Declaración de pertenencia (demanda de reconvencción)
Demandante: Agustín Rodríguez Gómez.
Demandado: Ligia Capera y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula número 366-12465.
Litisconsortes: Yesid Guzmán Durán y Alba Cenet Vera
Radicación: 73-449-31-03-002-2020-00014-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicitó la citación de la titular de derecho real de hipoteca, Nini Ortiz de Rosero, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Ordenar la vinculación al presente trámite de Nini Ortiz de Rosero, titular de la cédula de ciudadanía número 28.843.185, en calidad de titular del derecho real de hipoteca según la anotación número dos (2) del folio de matrícula inmobiliaria número 366-12465 y la escritura pública número 321 de siete (7) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983) de la notaría única de Melgar - Tolima.
2. Ordenar la notificación personal de la presente decisión a Nini Ortiz de Rosero, titular de la cédula de ciudadanía número 28.843.185, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a través de la dirección informada, esto es, la carrera 26 número 6-60 de Melgar - Tolima.
3. Conceder a Nini Ortiz de Rosero, titular de la cédula de ciudadanía número 28.843.185, el término de veinte (20) días siguientes a su notificación para contestar la demanda.
4. Suspender la continuación de la inspección judicial y la audiencia inicial programadas para el veintitrés (23) y veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta tanto se realice la citación de la mencionada acreedora con garantía real.
5. Conceder al demandante inicial, Agustín Rodríguez Gómez, el término de treinta (30) días para remitir a Nini Ortiz de Rosero la comunicación y, de ser procedente, el aviso regulados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf75a0f91050560418749f86300afa39a2291c6563ce009014c812ae52326b9**

Documento generado en 09/10/2023 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>